

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISIETE (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00148-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: MIRIAM FIGUEREDO CASTAÑO.

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Se puede corregir de oficio o a solicitud de parte, la providencia de fecha 05/12/2022 que cometió errores aritméticos o de digitación?

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, Dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En vista de que por error de digitalización se indicó en el proveído del 05 de diciembre de 2022, como demandante BANCO BBVA S.A., cuando lo correcto es **BBVA COLOMBIA**. Así mismo, se indicó en el numeral III inciso **1.1.**, se relacionó tanto en letra como número la suma de \$192.934,2., siendo lo correcto la suma de **\$1.087.926, 00**, a lo que se procederá a corregir tales circunstancias en este último aspecto se corregirá de oficio.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR a petición de parte, teniendo como nombre correcto del demandante, **BBVA COLOMBIA**, y NO BANCO BBVA S.A., como quedo enunciado en el proveído del 05 de diciembre de 2022. Lo anterior, para sus fines pertinentes.

SEGUNDO: CORREGIR de OFICIO el Numeral III, inciso **1.1.-** Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.087.926,00), por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el valor del capital anterior, desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. Nº 160.
2.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726a9c6bdc66d825f514de6dd93383525e16d5697d4f22338bd19f0e3810813**

Documento generado en 17/04/2023 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>